



Resolución Ministerial

Nº **0334** -2023-MIDAGRI

Lima, **04 OCT. 2023**

VISTOS:

El Oficio N° 650-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS y el Memorando N° 0430-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, y el Informe N° 0043-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAFS-DADE-ERMG de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, sobre Procedimiento para la elección de los representantes de las cooperativas comunales y cooperativas ganaderas para conformar el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA y los Informes N°1628-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ y N°1639-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 31335, Ley del Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA), dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que se constituye como el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país; precisando que su reglamento establecería la conformación, funciones y demás disposiciones para el funcionamiento del CONACA;

Que, el artículo 26 de la citada Ley, dispone la creación del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, en el cual deben inscribirse las cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativas agrarias, señalando que solo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la misma y de la Ley General de Cooperativas, las que se encuentren inscritas en dicho Registro, asimismo, en su Décima Tercera Disposición Complementaria Final se señala que las cooperativas comunales que realicen actividad agrícola y/o ganadera y/o forestal también se inscriben en este Registro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias del artículo 26 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, para regular y poner en funcionamiento el acotado Registro, señalando que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento, entre otras, por las cooperativas agrarias y cooperativas comunales;



Que, con el Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, el que desarrolla, entre otros, la conformación del CONACA, el mecanismo de designación de los representantes y sus funciones;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del acotado Reglamento establece que el CONACA está conformado, entre otros, por un representante de las cooperativas comunales y ganaderas, hasta que se constituyan sus respectivas Federaciones referidas en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 31335;

Que, conforme al numeral 21.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 31335, para la designación de los representantes de las cooperativas ganaderas y comunales, el MIDAGRI efectúa una convocatoria para que las organizaciones interesadas presenten sus propuestas para tal efecto, el MIDAGRI aprueba el procedimiento y plazos para esta convocatoria y designación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23 del citado Reglamento, el MIDAGRI, a través de la unidad de organización con funciones de fomento de la asociatividad y desarrollo empresarial en el Sector Agrario y de Riego, asume las veces de la Secretaría Técnica del CONACA mientras ésta no se designada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, encargada de coordinar la implementación de acciones en el Sector, para promover la competitividad de la producción agraria a través del fomento de la asociatividad y desarrollo empresarial;

Que, mediante Oficio N° 0650-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS) presenta ante el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el "Procedimiento para la elección de los representantes de las cooperativas comunales y cooperativas comunales y cooperativas ganaderas para conformar el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA", sustentado a través del Memorando N° 0430-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS y el Informe N° 0043-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAFS-DADE-ERMG de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial;

Que, es necesario aprobar el procedimiento para realizar el proceso de elección de los representantes de las cooperativas comunales y cooperativas ganaderas para la conformación del Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA, mediante acto resolutivo del titular de la entidad:





Resolución Ministerial

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la elección de los representantes de las Cooperativas Comunales y Cooperativas ganaderas para conformar el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias – CONACA", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial y el Procedimiento que se aprueba en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,
Servicios Financieros y Seguros

Dirección de Asociatividad y
Desarrollo Empresarial

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COOPERATIVAS COMUNALES Y COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS – CONACA

1. OBJETIVO:

El presente tiene como objetivo establecer el procedimiento de elección de los representantes titular y alterno de las cooperativas ganaderas y comunales registradas ante el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) que van a conformar el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA) de conformidad con lo señalado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento.

2. FINALIDAD:

Elegir a los representantes de las cooperativas ganaderas y comunales registradas ante el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) que van a conformar el CONACA.

3. BASE LEGAL:

- 3.1 Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, en el Capítulo IV “Promoción y Fomento”.

4. ALCANCE O ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el proceso eleccionario participan las cooperativas ganaderas y comunales registradas ante el RNCA que van a elegir a sus representantes para conformar el CONACA.

5. Definiciones, referencias y siglas

- a. **CONACA:** Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias.
- b. **Cooperativas:** Comprende a la Cooperativa comunal y cooperativa ganadera.
- c. **Cooperativa Comunal:** Aquella registrada como tal en el RNCA.
- d. **Cooperativa Ganadera:** Aquella que se haya registrado en el RNCA teniendo como actividad principal: La ganadera.
- e. **DADE:** Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del MIDAGRI, responsable del cumplimiento, facilitación, conducción y supervisión del procedimiento de convocatoria a elecciones.
- f. **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- g. **Ley:** Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.



- h. **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- i. **OCOIM:** Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- j. **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 31335, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI.
- k. **RNCA:** Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.
- l. **RUC:** Registro Único de Contribuyente.

6. Procedimiento

6.1 Convocatoria a elecciones

- a. La DADE es la responsable de cumplimiento, facilitación, conducción y supervisión del presente Procedimiento de selección, y lo asume su Director/a, quien puede contar con un equipo de apoyo.
- b. El MIDAGRI convoca a elecciones de los representantes de las cooperativas comunales y ganaderas, difundiendo el cronograma del proceso de elección, a través del portal institucional (sede digital) y/o sus redes sociales.
- c. La DADE cursa comunicación escrita a los representantes legales de las cooperativas comunales y ganaderas inscritas en el RNCA, invitándolas a participar en el proceso de elección y adjunta el respectivo cronograma; así como, la lista completa con información general de las cooperativas comunales y ganaderas aptas para participar en la elección de sus representantes titulares para conformar el CONACA. Esta comunicación se realiza a las cooperativas comunales y ganaderas inscritas en el RNCA hasta el 10 de octubre de 2023.
- c. La DADE presta el apoyo respectivo a las cooperativas comunales y ganaderas para facilitar su inscripción en el proceso de elección.

6.2 De la postulación

6.2.1 Cooperativas aptas para votar y ser elegidas

- a. Las cooperativas comunales y ganaderas que se encuentran inscritas en el RNCA, que cuenten con inscripción vigente y que no hayan sido sancionadas.
- b. Acreditar la representación vigente del Presidente del Consejo de Administración, quien de ser elegido, actuará como representante titular ante el CONACA.

6.2.2 Requisitos para nominación de las cooperativas comunales y ganaderas

- a. Las cooperativas comunales y ganaderas postulan a sus respectivos Presidentes de sus Consejos de Administración, para lo cual deben cumplir con llenar el "Formulario de postulación", conforme al Anexo 1, y remitirlo a la DADE dentro del plazo establecido en el cronograma a través del correo electrónico que señale el MIDAGRI.



- b. Los Presidentes de los Consejos de Administración que postulen no deben tener antecedentes penales y/o sanciones administrativas, lo cual será indicado en el Anexo I, que tiene carácter de Declaración Jurada.

6.2.3 Postulación única

En los casos en que exista solo una postulación, la cooperativa comunal y ganadera debe acreditar a un representante alterno, dentro del plazo de dos (02) días contados a partir de recibida la comunicación escrita por la DADE.

El representante alterno debe ser designado conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 6.3.6 del presente Procedimiento.

La DADE comunica a los correos electrónicos de los representantes de las demás cooperativas comunales y ganaderas inscritas en el RNCA, el resultado de la postulación única, identificando al representante titular y alterno ante el CONACA.

6.3 **Del proceso de elección virtual**

6.3.1 De la citación al proceso de elección virtual

- a. La DADE cursa comunicación escrita a los correos electrónicos de los representantes de las cooperativas comunales y cooperativas ganaderas inscritas en el RNCA, para que participen del proceso de elección de representantes para conformar el CONACA, precisando el día, hora y el enlace para el proceso de elección virtual, siempre que cumplan con lo establecido en el literal a) del numeral 6.2.1.
- b. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de dos (2) días.

6.3.2 De la impugnación

La impugnación se sustenta en lo señalado en el literal b) del numeral 6.2.2 y debe ser presentada a la DADE, a través de correo electrónico establecido y en el plazo señalado en el Cronograma.

La DADE publica los resultados de la impugnación a través del portal institucional (sede digital) y/o sus redes sociales; y, comunica a los correos electrónicos de los representantes de cooperativas.

Si como resultado de la impugnación se concluye en una postulación única, se procede conforme a lo establecido en el numeral 6.2.3.

6.3.3 Del quórum

- a. Para dar inicio al proceso de elección virtual se debe contar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de las cooperativas comunales y de las cooperativas ganaderas inscritas en el RNCA.
- b. En el caso de no contar con el quórum señalado en el literal precedente, vencida una hora se entenderá válida la realización de la reunión del proceso de elección virtual con la asistencia de no menos de treinta por ciento (30%) del total de representantes de las cooperativas comunales y de las cooperativas ganaderas.
- c. Los representantes que ingresen después de iniciada la reunión del proceso de elección virtual, no se computa para establecer el quórum, pero sí podrán ejercer el derecho de voto siempre que no haya empezado la votación.



6.3.4 De la elección

- a. Las cooperativas comunales y ganaderas que participan en la reunión del proceso de elección virtual de elecciones, ejercen su derecho a voto a través de sus representantes registrados en el RNCA.
- b. Para ejercer el voto, cada representante de las cooperativas comunales y ganaderas, se identifica con su documento de identidad, para tal efecto debe tener la cámara encendida para dicho acto.
- c. El director de la DADE proclama al ganador siempre que haya obtenido la mayoría de los votos.
- d. Finalizada la reunión del proceso de elección virtual, la DADE elabora el Acta respectiva a la cual se adjunta la lista de asistentes y las imágenes de la reunión. El Acta es suscrita por el Director de la DADE.

6.3.5 Del Empate

- a. En caso de producirse empate, la DADE, en ese mismo acto, somete a una nueva votación, entre los representantes presentes.
- b. Resulta seleccionado el Presidente del Consejo de Administración que tenga el mayor número de votos.

6.3.6 **Del Representante titular y alerno**

- a. Solo el Presidente del Consejo de Administración de las cooperativas comunales o de las cooperativas ganaderas puede postular y ser elegido como representante titular ante el CONACA.
- b. Las cooperativas comunales y ganaderas cuyos Presidentes del Consejo de Administración han sido elegidos como representantes titulares para formar parte del CONACA, deben acreditar ante la DADE a sus representantes alternos, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la fecha de elección, el cual puede ser un miembro de su Consejo de Administración y/o representante legal o también de otra cooperativa siempre que ejerza los cargos antes mencionados y se encuentren inscritos en el RNCA.
- c. Las cooperativas comunales y ganaderas comunican a la DADE la sustitución de sus representantes titulares y alternos cuando cualesquiera hayan cesado en sus cargos o situación imprevista de fuerza mayor acreditada.



6.4 **Facilitación del procedimiento de elección**

- a. La DADE es la responsable de cumplimiento, facilitación, conducción y supervisión del presente Procedimiento de selección, y lo asume su Director/a, quien puede contar con un equipo de apoyo. Este equipo debe ser acreditado en la convocatoria escrita a que se refiere el literal c) del numeral 6.1 del presente Procedimiento.

- b. La DADE dentro del plazo de dos (02) hábiles de culminado la elección, elabora el expediente correspondiente para el reconocimiento de los miembros del CONACA, de conformidad con el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento.

La DADE coordina con la Oficina General de Tecnología de la Información para que preste el soporte necesario durante el desarrollo de la reunión del proceso de elección virtual y de la grabación de la misma.

7. Del Cronograma

El MINAGRI establece el siguiente cronograma para el proceso de convocatoria, nominación y selección de los representantes de las cooperativas ante el CONACA.

CRONOGRAMA

ETAPA	PLAZO (Fecha límite)	Responsable
Publicación de la Convocatoria a elecciones de las cooperativas inscritas en el RNCA/invitación	12 de octubre	DADE/ OCOIM/- MINAGRI
Postulación de candidatos (Nominación).	13 – 18 de octubre	DADE – MIDAGRI
Citación a procesos de elección virtual y comunicación de resultados de candidatos aptos.	19 de octubre	DADE – MIDAGRI
Presentación de impugnación de candidatos	20 de octubre	DADE – MIDAGRI
Publicación de resultados de impugnación y candidatos aptos	23 de octubre	DADE – MIDAGRI
Proceso virtual de votación para cooperativas comunales.	25 de octubre (10:00 horas)	DADE – MIDAGRI
Proceso virtual de votación para cooperativas ganaderas.	25 de octubre (15:00 horas)	DADE – MIDAGRI
Acreditación de representante alterno.	26-27 de octubre	COOPERATIVAS COMUNALES Y GANADERAS ELECTAS
Publicación de resultados (representante titular y alterno) en el portal institucional y/o sus redes sociales del MIDAGRI.	30 de octubre	DADE/OCOIM - MIDAGRI



8. Disposiciones Complementarias

Primera.- En el supuesto excepcional que no se acrediten postulantes de alguna o algunas de las cooperativas inscritas en el RNCA, se procederá a la instalación del

CONACA, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento.

Segunda.- De manera excepcional, el ejercicio del derecho al voto puede ser delegado a otro miembro de las Cooperativas, mediante carta poder simple, siempre que se alegue caso fortuito o de fuerza mayor, la cual se presenta hasta antes de la hora de inicio del proceso.

Tercera.- Cuando haya cambiado al representante legal de las cooperativas y no se hubiera actualizado la información en el RNCA, se debe comunicar antes de emitir el voto y acreditar su representación mediante la exhibición de la copia literal o vigencia de poder respectiva.

Cuarta.- Los Programas, Proyectos Especiales, Organismos Públicos Adscritos y unidades de organización del MIDAGRI brindan el apoyo que solicite la DADE para la implementación del presente Procedimiento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 01

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

Formulación de Postulación

1. Información General de la COOPERATIVA

Nombre completo de la Cooperativa		N° R.U.C.
---(Tal como figura en registros públicos)---		
N° de Partida Registral	N° de Registro en el RNCA	

2. Datos del nominado

Nombres y apellidos del Presidente del Consejo de Administración	D.N.I.	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
---(Tal como figura en el DNI)---			
Domicilio real	Distrito / Provincia / Departamento		
Cargo en la institución	Correo Electrónico		
N° de Partida de Inscripción en Registros Públicos:			
Asiento Registral (De inscripción del poder):			
Fecha de vencimiento de vigencia de Poder:	/ /		
Los datos se encuentran actualizados en el RNCA:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	¹

3. Justificación de la Nominación (Breve Reseña de las actividades)²

¹ En este supuesto, las Cooperativas deben actualizar su información en el RNCA.

² Breve descripción de la hoja de vida.



4. Declaración Jurada

Mediante la presente, el/la suscrito/a declaro/a expresamente que el señor/a _____, Presidente/a del Consejo de Administración de la Cooperativa _____, no tiene antecedentes penales ni sanción administrativa.

_____ de _____ de 2023.

Firma del Representante Legal

Nombre y apellidos	:	
N° DNI	:	
N° de Partida de Inscripción en Registros Públicos	:	
N° Asiento Registral	:	

